



Resolución Gerencial General Regional
N° -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR
1635

Callao, 28 DIC. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **CÁRMEN ROSA LUQUE MAMANI** contra la Resolución Directoral Regional N° 3607-2012, de 05 de octubre de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 2696-2012-GRC/GAJ, de 27 de diciembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 56068, **CÁRMEN ROSA LUQUE MAMANI** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3607, de 05 de octubre de 2012, que declaró improcedente su solicitud de otorgamiento de bonificación diferencial por desempeño del cargo, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 261-91-EF.

Que mediante la Hoja de Ruta N° 034823, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la constancia de fojas 42, expedida por de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a **CÁRMEN ROSA LUQUE MAMANI** se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 3607 el 16 de noviembre de 2012, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 28 de noviembre de 2012, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en la apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, el caso materia de recurso se circunscribe a determinar si corresponde recalcular el valor de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 261-91-EF en función a la tasa actual del Impuesto General a las Ventas (IGV), en tanto que –según considera el impugnante– la tasa de la bonificación citada en el Decreto Supremo precitado fue de uno por ciento (1%), y ahora la tasa del IGV es de diecinueve por ciento (19%).

Que, sobre lo expuesto en el párrafo precedente, es de precisar que por mandato del Decreto Legislativo N° 847 las bonificaciones de los servidores públicos –entre otros conceptos retributivos– se percibirán en los mismos montos en dinero a los que se recibían al momento de su vigencia; lo que implica la supresión de cualquier mecanismo de fijación de bonificaciones con referencia porcentual a un determinado indicador (en este caso, el IGV).

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"; por cuya razón, bajo la regla del Decreto Legislativo N° 847 ya citada, debe desestimarse el recurso.



1635

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **CÁRMEN ROSA LUQUE MAMANI** contra la Resolución Directoral Regional N° 3607, de 05 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **CÁRMEN ROSA LUQUE MAMANI**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional